

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0705-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud y Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irene García Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir al derecho fundamental de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, las terapias conductuales, de integración sensorial y de lenguaje. Garantizar su inclusión en el sistema educativo escolar, previa evaluación por personal con experiencia en trastorno del espectro del autismo y su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor o maestro sombra en caso de ser necesario, por el tiempo que estime el especialista.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias <i>de habilitación</i>;</p> <p>VI. a la IX. ...</p> <p>X. <i>Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES V, X Y XV DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.</p> <p>Único. - Se reforma y adiciona el artículo 10 fracciones V, X y XV de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias conductuales, de integración sensorial y de lenguaje;</p> <p>VI. a IX. [...]</p> <p>X. Garantizar su inclusión en el sistema educativo escolar, previa evaluación por personal con experiencia en trastorno del espectro del autismo, su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor o maestro</p>

<p>XI. a la XIV. ...</p> <p>XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo <i>adecuado</i>, sin discriminación ni prejuicios;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p>	<p>sombra en caso de ser necesario, por el tiempo que estime el especialista;</p> <p>XI. a XIV. [...]</p> <p>XV. Recibir formación y capacitación para obtener empleo con apoyo, sin discriminación ni prejuicios;</p> <p>XVI. a XXII. [...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>TERCERO. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>